



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II y 64 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 10, SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 53, EL ARTICULO 57, SE ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya más de 70 años desde que, el 4 de diciembre de 1948, la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución 213, en la que comunicó al Consejo Económico y Social de la propia organización, el proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez.

Desafortunadamente, en el amplio periodo que ha transcurrido desde esa fecha, hasta el día de hoy, no se han visto consumados los anhelos de establecer una declaración a nivel internacional que proteja a los adultos mayores, ni en la propia Organización de las Naciones Unidas ni en la Organización de Estados Americanos.

Por ello, no se cuenta a la fecha con un tratado internacional en la materia que sea de utilidad para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud, al derecho al trabajo, o simplemente a recibir un trato digno, no discriminatorio ni degradante, en apoyo a nuestros adultos mayores.

Sin embargo, deben reconocerse los esfuerzos a nivel legislativo federal y local en la materia, prueba de ello lo fue la expedición de la Ley del Instituto Nacional de la Senectud de 1979, y la actual Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, Ley publicada en el Boletín



Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de Junio de 2001.

En las legislaciones federal y estatal citadas, se estableció el principio de acceso preferente de este grupo vulnerable a los servicios de educación y de salud e incluso, en los artículos 37, 38 y 39 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se reconoció la necesidad de la existencia de condiciones adecuadas para personas adultas mayores en el transporte público.

Lo dicho prueba, que existiendo voluntad de parte de los legisladores se puede hacer mucho por un grupo social vulnerable, con independencia de que exista algún pronunciamiento internacional o constitucional en ese sentido; por lo mismo, no puede ser obstáculo para determinarse a apoyar a los adultos mayores el hecho de que los organismos internacionales no hayan vinculado a las Naciones en un esfuerzo universal de respaldo para los seres humanos de más de sesenta años de edad.

Así, a pesar de un entorno internacional si no hostil, si al menos indiferente a las necesidades de los adultos mayores, nuestro país y nuestro Estado han hecho lo conducente para brindarles apoyo.

Por tanto, y si se considera que, con base en las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, este grupo vulnerable ha incrementado su volumen. En 2014 la cifra de personas de 60 años y más



en la entidad son de 55 mil, lo que representa 7.4% de la población total. Durante el segundo trimestre de 2014, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.6 por ciento. En los hombres es mayor (45.1%) que en las mujeres (23.9%) y su nivel disminuye conforme avanza la edad: una de cada dos (50.2%) personas de 60 a 64 años se inserta en el mercado laboral como personal ocupado o como buscador de empleo y disminuye a 5.9% en aquellos que se encuentran en una vejez avanzada (80 años y más).

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada en 2013, sólo una tercera parte de los adultos mayores se encuentran pensionados (33.8 por ciento); este porcentaje es superior en los varones (42.6%) que en las mujeres (24.9 por ciento). Más de la mitad (59.1%) de las pensiones provienen del IMSS, mientras que poco más de la tercera parte (36.7%) las otorga el ISSSTE y 4.2% otras instituciones. En los hombres, 53.7% de pensionados se da por jubilación o tiempo de servicio; 43.1% por retiro, vejez o cesantía en edad avanzada y sólo 1.8% es pensionado por accidente o enfermedad de trabajo. En las mujeres esta configuración cambia radicalmente, 34.8% está pensionada por viudez, 27.8% por jubilación o tiempo de servicio y 26.1% por retiro, vejez o cesantía en edad avanzada. Considerando el monto de transferencias que se realizan a los hogares donde hay al menos un adulto mayor, tres cuartas partes (75.9%) provienen de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario; 11.4% por donativos; 6.6% por transferencias de otros hogares



y 3.6% son beneficios provenientes de programas gubernamentales, entre las más importantes.

Y es precisamente la necesidad de transporte de nuestros adultos mayores la que provoca la iniciativa que se propone, dado que ellos, no conformes con el esfuerzo de haber dedicado sus años de juventud al engrandecimiento de nuestra entidad, se incorporan a la población económicamente activa cada vez en mayor medida, no conformándose con la inactividad inherente al inexorable paso del tiempo o al magro disfrute de alguna pensión en las postrimerías de su vida.

Por todo lo anterior, resulta obvio que se contribuiría a la dignificación de los adultos mayores, con el apoyo de elevar al nivel de gratuidad en el uso del servicio público de transporte colectivo, dado que, con ello, sus escasos ingresos se verían menos afectados y, además, se homologaría la normatividad con el principio de exención de pago en este rubro, a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida por el Congreso de la Unión.

Previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor de 60 años, que hay que decirlo, no es privativa del fuero federal, al no existir atribución constitucional exclusiva en la materia, por tanto debe entenderse que hay concurrencia normativa entre el Estado y la Federación, lo que torna a la legislación estatal en obligatorio en Baja California Sur.



Además, la Ley local de la materia tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Facultando para su vigilancia, seguimiento y aplicación de esta norma a los tres órdenes de gobierno, incluyendo a los titulares de los gobiernos municipales y demás dependencias y entidades que conforman la administración municipal centralizada y descentralizada en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Hagamos realidad la tesis planteada por Tomas Moro en su célebre obra literaria "La Utopía" y situemos a las personas adultas mayores en digno nivel de aceptación social y, que la presente iniciativa contribuya en parte a la dignificación ante nuestra sociedad actual a cada una de las personas adultas mayores, pues ellos han sido los constructores de nuestra realidad social.

En razón de lo anterior proponemos el siguiente proyecto de reforma y adición a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, y a la **LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Con sustento en lo anteriormente expuesto se propone a esta asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 10, SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 53, EL ARTICULO 57, SE ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38.- Las personas mayores de sesenta años, **tendrán derecho a la exención de pago al hacer uso del servicio público de transporte, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor.**

SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 10, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTICULO 10.- En cada municipio del estado se constituirá un consejo municipal de transporte, como un organismo auxiliar de consulta de las autoridades en materia de transporte y realizará los estudios correspondientes para determinar las necesidades de servicio público de transporte, conforme al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento, el cual sesionará cuando menos cuatro veces al año.

Los consejos municipales de transporte estarán integrados de la siguiente manera:

De la fracción I ... a la V... Igual

VI.- Por un vocal representante de los usuarios **y un vocal representativo del adulto mayor.**

VII.- ... Igual

TERCERO. - SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 53 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta ley, se entiende por tarifa la retribución económica que el usuario de un servicio público de transporte paga al transportista, como contraprestación por el servicio recibido.



Se entiende por tarifa social, la exención del pago del servicio público de transporte prestado a los adultos mayores.

CUARTO. - SE REFORMA EL ARTICULO 57, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 57.- Las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, **incluyendo la tarifa social**, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el boletín oficial del gobierno del estado y en un diario que tenga amplia circulación en la entidad o, en su caso, en el municipio donde vayan a ser aplicadas.

QUINTO. - SE ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 76.- Para la imposición de las multas, la autoridad correspondiente deberá tomar en cuenta:

De la fracción I... a la III... igual.

A quienes infrinjan disposiciones de la presente ley y su reglamento, la dirección de transporte y las autoridades municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, impondrán las siguientes multas:



CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.	
	MIN.	MAX.
DE ASEO A DISCAPACITADOS IGUAL		
ADULTOS MAYORES		
NO RESERVAR ASIENTOS PREFERENTES EN EL TRANSPORTE PARA ADULTOS MAYORES	20	40
NEGARSE A RESPETAR LA TARIFA SOCIAL	20	60

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se otorga un término de noventa días a los Cabildos de los cinco Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, LORETO Y MULEGE, con la finalidad que de acuerdo con sus facultades y atribuciones formalicen en sus municipios las reformas a su reglamentación municipal, estableciendo la gratuidad del transporte público colectivo al adulto mayor de sesenta años.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 27 días del mes de septiembre del 2018.

A T E N T A M E N T E

**La Paz Baja California Sur a su fecha de presentación
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.